



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040073)

El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de turismo y de regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura configura los alojamientos rurales como una modalidad de alojamiento dotada de singularidad propia. Esta identidad propia es la que ha motivado la Ley 7/2014, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura incorporando una nueva clasificación de este tipo de alojamientos.

Las causas de esta nueva clasificación hay que buscarlas en la necesidad manifestada, tanto por las distintas Administraciones con competencias en el ámbito turístico como por el sector empresarial de alojamientos en el medio rural, de homogeneizar las distintas normativas en la materia en aras de una unidad de mercado y del incremento de la eficacia en las medidas de promoción y apoyo a la comercialización, fundamentalmente en un ámbito internacional. La clasificación con estrellas verdes, en sustitución de las encinas para identificar la categoría de un establecimiento, se implanta en aras del objetivo enunciado.

El decreto establece un sistema basado en la baremación del grado de cumplimiento de una serie de criterios en los que se descomponen siete áreas de valoración de muy diversa índole que califican el entorno y situación del establecimiento turístico, su equipamiento, el trato con los clientes y las medidas de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y calidad implantadas en su gestión, entre otras.

El decreto consta de 50 artículos estructurados en siete capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I, Disposiciones generales, se regula el objeto y ámbito de aplicación del decreto.

En el Capítulo II, Categorías y sistema de clasificación, se recoge el novedoso sistema de clasificación y la identificación de la categoría mediante estrellas de color verde.

En el Capítulo III, Prescripciones comunes, se pormenorizan los requisitos que deben reunir todos los establecimientos con independencia de su clase y categoría.

Los Capítulos IV y V, Hoteles rurales y Casas rurales, vienen a detallar las exigencias de cada una de esta clase de alojamientos de turismo rural, remitiéndose el articulado a sendos



anexos (Anexo I para hoteles rurales y Anexo II para casas rurales) para verificar la puntuación y consiguiente categoría de los establecimientos en función del mayor o menor grado de cumplimiento de los criterios recogidos en los referidos anexos.

El Capítulo VI refiere el procedimiento de inicio y acceso a la actividad de alojamiento, estableciéndose en el Capítulo VII una referencia genérica al régimen sancionador previsto en el Título III, de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

El presente decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el ejercicio de las competencias que el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, le atribuye, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto la ordenación y clasificación de los establecimientos que prestan alojamiento turístico en el medio rural ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definición.

1. Son considerados alojamientos de turismo rural aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad y se encuentran situados en núcleos rurales o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura. Se presumirá habitualidad cuando se haga publicidad del servicio por cualquier medio o cuando se facilite alojamiento, mediante contraprestación económica en dos o más ocasiones durante un mismo año.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entienden por núcleos rurales aquellas poblaciones de menos de 10.000 habitantes y por edificaciones en el campo, aquellas edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable y fuera de los núcleos de población consolidados.

Artículo 3. Exclusión.

No será de aplicación este decreto a las empresas, personas físicas o jurídicas que tengan huéspedes con carácter estable, o subarrienden parcialmente viviendas, y todos aquellos supuestos en que sea de aplicación el régimen jurídico vigente sobre arrendamientos urbanos.

Artículo 4. Elementos definitorios de la denominación de rural.

Los alojamientos turísticos para ser considerados de turismo rural, deberán reunir las siguientes características:

- a) Que estén ubicados en el campo o en núcleos rurales con menos de 10.000 habitantes.
- b) Que sus características arquitectónicas, estructura, materiales, respeten las particularidades propias de las tipologías tradicionales de la zona en que estén situados, integrándose adecuadamente en su entorno, independientemente de que sean inmuebles antiguos, restaurados, rehabilitados o de nueva construcción.

Artículo 5. Clases de alojamiento rural.

1. Los alojamientos de turismo rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 7/2014, de 5 de agosto, se clasifican en las siguientes clases:

- a) Hoteles rurales: Son aquellos establecimientos que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 57.2. a) de la Ley 2/2011, se encuentren situados en edificios existentes o de nueva construcción con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural, ubicados en el campo o en núcleos rurales de población, en los que se facilite la prestación de alojamiento de forma habitual y mediante contraprestación económica.
- b) Casas rurales: Son aquellas viviendas independientes y autónomas, de arquitectura tradicional ubicadas en el campo o en núcleos rurales, en las que se proporcione, mediante contraprestación económica, la prestación de alojamiento, con o sin manutención.

Las casas rurales que cuenten con una singular estructura, se encuadrarán en las siguientes subtipologías:

- Casa-apartamento rural: Tienen la condición de casa-apartamento rural aquellas que, ubicadas en el campo o en núcleos rurales de población y teniendo estructura de bloque, oferten, profesional y habitualmente, mediante contraprestación económica, servicio de alojamiento turístico, y que dispongan de las instalaciones adecuadas para la preparación, conservación y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.
- Casa-chozo: Aquellos establecimientos cuyo diseño se asemeja a las construcciones de los chozos tradicionales y que constituyen un conjunto alojativo para ser ofertados, de forma habitual y mediante contraprestación económica como alojamientos, con o sin manutención.

Artículo 6. Complejos turísticos rurales.

1. Son complejos turísticos rurales aquellos conjuntos de establecimientos de diversa naturaleza en los que uno, al menos, tendrá la calificación de rural que, con independencia de su titularidad, responden a un proyecto unitario de explotación empresarial y se ubican dentro de una superficie delimitada.



2. El complejo turístico rural podrá combinar una o varias clases de alojamiento con otros servicios y actividades turísticas, culturales o recreativas y publicitará y ofertará de forma conjunta todos los establecimientos que lo compongan.
3. Cada uno de los establecimientos que formen parte del complejo deberá reunir las condiciones y requisitos, legales y reglamentarios, establecidos para su clase y categoría, en su caso.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS Y SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

Artículo 7. Categorías.

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural se clasifican en cinco categorías, representadas por una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas, en función de las instalaciones, equipamientos y servicios que se establecen en el Anexo I para los hoteles rurales y en el Anexo II para las casas rurales, de acuerdo con el sistema de clasificación que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 8. Sistema de clasificación.

1. El sistema de clasificación se basa en la autovaloración de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento a partir de las diferentes áreas valorables y de los criterios que las conforman en los términos establecidos en el Anexo I para los hoteles rurales y en el Anexo II del presente decreto para las casas rurales.
2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se entiende por:
 - a. Áreas valorables. Son los ámbitos de valoración sobre los que se articula el sistema de clasificación en los que las distintas instalaciones, equipamientos y servicios son objeto de valoración obligatoria a los efectos de obtener la categoría correspondiente. La categorización se determinará conforme a siete áreas valorables.
 - b. Criterios. Son los aspectos que se puntúan en cada una de las áreas valorables. Por cada criterio se asignará una de las cinco valoraciones posibles en función del mayor o menor nivel de cumplimiento de las exigencias contenidas en los mismos respecto de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento objeto de valoración.

Artículo 9. Aplicación del sistema de clasificación.

1. La categoría del establecimiento vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las diferentes áreas. Cada área se valorará con la suma de los puntos obtenidos por los criterios en que éstas se descomponen. A estos efectos, los titulares de los establecimientos deberán puntuar por todos los criterios que en los anexos se califican como obligatorios, sin perjuicio de que puedan obtener una puntuación mayor por aquellos que, sin tener tal carácter, sean objeto de valoración.
2. La categoría del establecimiento dependerá de la puntuación finalmente obtenida y se asignará conforme al siguiente baremo:



- a. Una estrella: 10 puntos como mínimo.
- b. Dos estrellas: 35 puntos como mínimo.
- c. Tres estrellas: 45 puntos como mínimo.
- d. Cuatro estrellas: 65 puntos como mínimo.
- e. Cinco estrellas: 85 puntos como mínimo.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES COMUNES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10. Régimen de admisión y acceso público.

1. Las empresas de alojamiento rural tendrán la consideración de establecimientos abiertos al público, siendo libre el acceso a los mismos sin otra restricción que la del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezcan las empresas, que no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, capacidad, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Las empresas de alojamiento rural podrán negar la entrada en sus establecimientos o expulsar de éstos a las personas que incumplan, en su caso, el reglamento de régimen interior, las normas de convivencia social o las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la que le es propia.

Artículo 11. Actividades complementarias.

Los establecimientos regulados en el presente decreto podrán ofertar a sus clientes la práctica de actividades alternativas como complementarias del alojamiento, debiendo cumplir los requisitos que legal y reglamentariamente resulten aplicables.

Artículo 12. Accesibilidad.

1. Los establecimientos de alojamiento regulados en el presente decreto, deberán cumplir con las exigencias de accesibilidad que la normativa reguladora de la materia impone.
2. La persona que, padeciendo disfunciones visuales, vaya auxiliada por perro guía tendrá derecho de libre acceso y permanencia en los establecimientos turísticos en compañía del animal sin que, en ningún caso, este derecho pueda ser desatendido o menoscabado.
3. La Consejería competente en materia de turismo podrá promover ayudas y subvenciones que favorezcan la accesibilidad en los establecimientos de alojamiento rural.

Artículo 13. Obligaciones.

1. Las personas titulares de los establecimientos regulados en el presente decreto tendrán que cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/2011, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, las siguientes obligaciones:
 - a) Dirigir una declaración responsable previa al inicio y ejercicio de la actividad y prestación del servicio, a la Consejería competente en materia de turismo.



- b) Cumplir el régimen de exposición de anuncios y distintivos de obligada exhibición, establecidos por las distintas normas sectoriales que los regulen.
 - c) Comunicar a la Consejería competente en materia de turismo, con una antelación mínima de diez días, cualquier cambio que se produzca en las fechas y periodos de funcionamiento.
 - d) Indicar la clase y categoría del alojamiento en la publicidad o propaganda impresa o telemática, correspondencia, factura y demás documentación.
2. Las personas titulares de los establecimientos regulados en este decreto cumplirán la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad, riesgos laborales, industria, medioambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y protección al consumidor, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras normas les sean de aplicación.

Artículo 14. Placa distintiva.

1. Los alojamientos de turismo rural deberán exhibir en la entrada principal, en lugar visible, una placa identificativa y normalizada según los modelos contenidos en el Anexo III.
2. Los que presten al público en general, además, otros servicios o actividades turísticas, lo indicarán con la placa identificativa que corresponda a cada actividad o servicio, de conformidad con las previsiones contenidas en la regulación de los mismos.

Artículo 15. La prestación de servicios.

Los titulares de los establecimientos regulados en este decreto velarán especialmente por:

- a) La adecuada prestación del servicio y atención al cliente.
- b) El perfecto estado de conservación de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos, que se mantendrán en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza, reparando con inmediatez los desperfectos o averías que pudieran producirse.

Artículo 16. Información al usuario.

1. Las personas titulares de los establecimientos de turismo rural deberán informar debidamente a las personas usuarias sobre los siguientes extremos:
 - a) Las instrucciones de funcionamiento y utilización de equipos e instalaciones.
 - b) Los posibles peligros del entorno donde está situado el alojamiento (pozos, barrancos, simas o similares), determinando la distancia a la que se encuentran y señalizando y protegiendo convenientemente los que se ubiquen dentro de la zona destinada a clientes.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
 - d) Los teléfonos de emergencia y cualquier otra información sobre servicios generales que por su importancia deban ser de conocimiento general.
2. En el establecimiento deberá existir un plano indicativo de los accesos a las vías públicas y núcleos de población próximos.

**Artículo 17. Medio ambiente.**

1. La prestación de los servicios turísticos y la puesta en funcionamiento de los establecimientos turísticos regulados en el presente decreto se realizará respetando las características y los valores del medio en que se ubican, incluido el respeto a la fauna y flora silvestre y al paisaje rural.
2. La persona titular del establecimiento adoptará las medidas necesarias para favorecer que las personas usuarias respeten la normativa medioambiental, especialmente cuando se trate de espacios naturales protegidos, terrenos forestales y vías pecuarias y, en todo caso, la relativa a incendios y limpieza del medio rural.

Artículo 18. Suministros y servicios mínimos.

Los establecimientos de alojamiento rural deberán contar con:

- a) Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, y de energía eléctrica garantizada durante las veinticuatro horas del día, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común.
- b) Calefacción en dependencias comunes, habitaciones y baños.
- c) Aire acondicionado en zonas comunes en los establecimientos de tres, cuatro y cinco estrellas y en habitaciones en cuatro y cinco estrellas.
- d) Sistema efectivo de tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- e) Sistema de recogida de basuras. Se entenderá cumplido este servicio cuando se efectúe de manera que no quede a la vista, ni produzca olores, disponiendo de contenedores herméticos y de suficiente capacidad o en habitáculos habilitados para tal fin hasta su retirada y/o eliminación, mediante un procedimiento eficaz y autorizado, por el servicio público o por el titular del establecimiento.
- f) Servicio telefónico a disposición del cliente.
- g) Servicio de desayuno en los hoteles y en las casas rurales que contraten el servicio de alojamiento por habitaciones. Su composición y calidad estará en consonancia con la categoría del establecimiento y estará incluido en el precio del alojamiento.

Artículo 19. Mecanismos de protección, emergencia y primeros auxilios.

Los alojamientos de turismo rural deberán contar como mínimo con los siguientes medios de protección:

- a) En cada planta del edificio en que se encuentre ubicado o en cada unidad de alojamiento, si no formase parte de un conjunto, deberán estar instalados cuantos extintores exija la normativa de prevención de riesgos laborales y de evacuación e incendios, según corresponda, en los lugares y a la altura determinadas en las mismas, así como luces de emergencia y su señalización en pasillos y vías de evacuación.
- b) En cada unidad de alojamiento deberá figurar un plano de planta con indicación de los medios de extinción de incendios y salidas de emergencia, así como su ubicación exacta o forma de localización.



c) Botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente.

Artículo 20. Insonorización.

1. Los establecimientos de turismo rural deberán disponer, tanto en unidades de alojamiento como en zonas comunes, de sistemas de insonorización adecuados que garanticen el aislamiento de ruidos y vibraciones producidas por la instalación de maquinaria, elevadores, sistemas de climatización, funcionamiento de cocinas u otros.
2. En relación con el aislamiento acústico aplicable a las paredes separadoras entre unidades de alojamiento, zonas comunes y exterior del establecimiento, será el que establezcan, en cada caso, las normas sobre condiciones acústicas de los edificios.

Artículo 21. Ventilación y sistemas de oscurecimiento.

1. Los dormitorios y el salón-comedor, en su caso, deberán disponer de ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos, y contarán con uno o varios huecos acristalados practicables al exterior.
2. Los dormitorios dispondrán, asimismo, de un efectivo sistema de oscurecimiento que impida la entrada de luz.
3. La cocina, en su caso, deberá contar con ventilación directa o forzada, con continua renovación de aire.
4. La prescripción señalada en el punto anterior será aplicable a los cuartos de baño y aseos.

Artículo 22. Recepción.

1. La recepción constituye el centro de relación permanente con las personas usuarias a efectos administrativos, de asistencia e información. Contarán con recepción los hoteles rurales en todo caso y las casas rurales cuando cuenten con más de diez unidades de alojamiento. En los demás casos, deberá existir una persona responsable que estará fácilmente localizable por las personas usuarias para atenderlas.
2. En la recepción se prestarán los siguientes servicios:
 - a) Atender las reservas de alojamientos.
 - b) Formalizar la hoja de admisión.
 - c) Facilitar información de los recursos turísticos de la zona.
 - d) Resolver dudas y consultas de las personas usuarias y atender, en la medida de lo posible, sus peticiones.
 - e) Recibir, guardar y entregar a las personas usuarias la correspondencia, así como los avisos y mensajes que reciban.
 - f) Custodia de llaves u otros sistemas de apertura y cierre de las unidades de alojamiento.
 - g) Expedir facturas o documentos sustitutivos, cuya forma y condiciones se regirán por lo establecido en la normativa fiscal aplicable.



- h) Atender las reclamaciones y poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamación, en su caso.

Artículo 23. Servicios de restauración.

1. Los alojamientos rurales podrán ofertar servicios de restauración integrados en la misma unidad de explotación, siempre que dichos establecimientos se encuentren debidamente insonorizados y no supongan una merma en la calidad del alojamiento; debiendo contar con entrada independiente, dando además cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 181/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias del alojamiento.

Artículo 24. Altura del edificio y de las habitaciones.

1. Los establecimientos de alojamiento rural no podrán superar las tres plantas de altura de edificación, salvo que el edificio haya sido rehabilitado y la configuración original del mismo superara dicha altura.
2. La altura mínima de los techos será de 2,5 metros. En habitaciones con techos abuhardillados, al menos, el 60% de la superficie tendrá dicha altura y el 40% será igual o superior a 2 metros, sin perjuicio de la existencia de zonas que no superen esa altura que serán excluidas del cómputo de la superficie de la unidad de alojamiento.

Artículo 25. Camas supletorias y cunas.

1. Sólo podrán instalarse camas supletorias cuando el espacio útil de la unidad de alojamiento, una vez instaladas las mismas, continúe siendo suficiente para garantizar a los usuarios una estancia confortable.
2. La instalación de las camas supletorias se hará siempre a petición expresa de las personas usuarias, lo que se hará constar en la hoja de admisión correspondiente
3. La cama supletoria deberá reunir las condiciones idóneas de calidad y confort que garanticen un adecuado descanso a las personas usuarias y deberá ser retirada cuando el cliente finalice su estancia en el establecimiento.
4. La instalación de cunas para menores de dos años tendrá carácter gratuito y podrá realizarse en cualquier unidad de alojamiento, independientemente de la superficie de la misma, siendo suficiente la simple petición de la persona usuaria.

CAPÍTULO IV

HOTELES RURALES

Artículo 26. Categorías.

1. Los hoteles rurales se clasifican en cinco categorías, identificadas por estrellas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I del presente decreto.



2. La calidad en las instalaciones, equipamientos y materiales, así como los servicios que se oferten, deberán ser acordes con la categoría del establecimiento:
 - a) Los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, deberán estar contruidos con materiales de primera calidad, y su equipamiento, decoración y servicios ofertado estará en consonancia con el confort y calidad del edificio.
 - b) Los hoteles de dos estrellas, deberán estar instalados en edificios que ofrezcan buenas condiciones de confort y calidad, referidas tanto a los materiales empleados, equipamiento y decoración, como a los servicios que se ofertan.
 - c) Los hoteles de una estrella, deberán ofrecer a los clientes las indispensables condiciones de comodidad y confort. Los inmuebles, mobiliario y equipamiento serán sencillos, ofreciendo, sin embargo, garantía de comodidad.

Artículo 27. Salón social.

1. El salón social es aquella dependencia común, debidamente delimitada y señalizada, destinada al uso y disfrute de las personas usuarias alojadas, cuya finalidad esencial consiste en servir de espacio de descanso y esparcimiento para las mismas. Su superficie no será inferior a 18 m².
2. Los espacios destinados a salas de lectura, televisión o juegos podrán considerarse como parte del salón para el cómputo de las superficies mínimas establecidas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 28. Aseos generales.

1. La planta principal deberá contar con aseos generales, independizados por sexos, que dispongan de ventilación directa o forzada que garantice la renovación del aire.
2. Los establecimientos que tengan salones, piscinas, comedores y otros lugares de reunión en planta diferente a la principal, deberán disponer de aseos generales próximos a estas zonas, que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 29. Zona de servicio.

Las dependencias de la zona de servicio estarán totalmente independizadas de las destinadas al uso de clientes.

Artículo 30. Habitaciones.

1. Las habitaciones, en función del número de plazas y de las dependencias de que dispongan, serán individuales, dobles, triples, cuádruples, dobles con salón y suites. La superficie mínima será de 7,10,15 y 20 metros cuadrados, según se trate de habitaciones individuales, dobles, triples o cuádruples respectivamente excluyéndose del cómputo la superficie destinadas a baños y terrazas. En el caso de las habitaciones dobles con salón la superficie de éste será, al menos, de 8 metros cuadrados.

A los efectos establecidos en este decreto se considerará suite el conjunto de dos o más habitaciones con sus correspondientes cuartos de baño y, al menos, un salón.



2. Todas las habitaciones estarán identificadas mediante números correlativos fijados en el exterior de sus puertas de entrada. De forma complementaria podrán ser reconocidas por otros identificadores.
3. La limpieza de habitaciones y baños será diaria. El cambio de lencería se realizará con la frecuencia necesaria y, en todo caso, cada tres días.
4. Todas las habitaciones contarán con cuarto de baño incorporado y estarán equipados, en función de su categoría, con los elementos relacionados en el Anexo I. Su acceso será directo e inmediato desde cada una de ellas.

Artículo 31. Servicios

Los hoteles rurales contarán con:

- a) Caja fuerte de uso general y gratuito.
- b) Servicio de lavandería.
- c) Servicio de planchado en los hoteles de cinco y cuatro estrellas y plancha a disposición del cliente en el resto de categorías.

CAPÍTULO V**CASAS RURALES****SECCIÓN 1.ª REQUISITOS DE CALIDAD, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.****Artículo 32. Categorías. Requisitos.**

1. Las casas rurales se clasifican en cinco categorías, identificadas por estrellas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II del presente decreto. Las casas rurales dispondrán de un máximo de 9 habitaciones.
2. La calidad en las instalaciones, equipamientos y materiales, así como los servicios que se oferten, deberán ser acordes con la categoría del establecimiento:
 - a) Las casas rurales de cuatro y cinco estrellas, deberán estar construidas con materiales de primera calidad, cuyo equipamiento, decoración y servicios ofertados se correspondan con el confort y calidad del edificio.
 - b) Las casas rurales de dos y tres estrellas, deberán estar instaladas en edificios que ofrezcan unas buenas condiciones de confort y calidad, referidas tanto a los materiales empleados, equipamiento y decoración, como a los servicios que se ofertan.
 - c) Las casas rurales de una estrella, deberán ofrecer a los clientes las indispensables condiciones de comodidad y confort. Los inmuebles, mobiliario y equipamiento serán sencillos, ofreciendo, sin embargo, garantía de comodidad.
3. Las casas rurales deberán cumplir con las siguientes prescripciones:



- a) Las habitaciones estarán identificadas mediante un número fijado en el exterior de sus puertas de entrada. De forma complementaria podrán ser reconocidas por otros identificadores.
- b) Los cuartos de baño estarán dotados de agua caliente y fría y estarán equipados, en función de su categoría, con los elementos relacionados en el Anexo II.
- c) El salón comedor, de uso exclusivo para las personas usuarias, estará dotado del mobiliario y equipamiento adecuado y proporcional a la capacidad máxima del alojamiento.
- d) Los muebles, enseres y ropa de cama serán adecuados, en calidad y cantidad, a la capacidad del alojamiento y se entregarán a las personas usuarias en las debidas condiciones de uso y limpieza.

Artículo 33. Superficie de las habitaciones.

1. La superficie mínima será de 7, 10, 15 y 20 metros cuadrados, según se trate de habitaciones individuales, dobles, triples o cuádruples respectivamente, excluyéndose del cómputo la superficie destinadas a baños y terrazas. En el caso de que las habitaciones dobles dispongan de salón, éste deberá tener una superficie de, al menos, 8 metros cuadrados.
2. En el caso de que la habitación cuente con literas, la superficie mínima exigible será de 8 metros cuadrados por litera, sin que puedan superar las dos alturas.

Artículo 34. Accesibilidad.

Las casas rurales de nueva construcción que cuenten con 9 habitaciones, al menos, una de ellas deberá estar adaptada para personas con movilidad reducida.

Artículo 35. Condiciones de uso y limpieza.

1. Las casas rurales, así como sus muebles, enseres y lencería, se entregarán a la persona usuaria en las debidas condiciones de limpieza. El cambio de lencería se realizará con la frecuencia necesaria y, en todo caso, cada tres días.
2. Excepto la cocina y el menaje, la limpieza del establecimiento será por cuenta del titular. La frecuencia será diaria en cuatro y cinco estrellas y dos veces por semana en el resto, sin perjuicio de que en el régimen de contratación íntegra las partes acuerden prescindir de este servicio.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y CONTRATACIÓN**Artículo 36. Regímenes de explotación.**

1. Las casas rurales podrán adoptar uno de los siguientes regímenes de explotación:
 - a) Casa rural de alojamiento compartido: cuando el titular del establecimiento comparta su uso con las personas usuarias, reservando para el alojamiento de éstas una parte identificada de la vivienda.



- b) Casa rural de alojamiento no compartido: cuando el establecimiento se dedica exclusivamente al alojamiento y se ofrece su uso y disfrute en las condiciones y con el equipo, instalaciones y servicios que permiten su utilización de manera autónoma por las personas usuarias.
2. La persona titular del establecimiento hará constar el régimen de explotación en la declaración responsable de inicio de actividad.

Artículo 37. Regímenes de contratación.

1. Las personas titulares del alojamiento y las personas usuarias podrán contratar el servicio de alojamiento en alguno de los siguientes regímenes:
- a) Contratación por habitaciones.
 - b) Contratación íntegra: Cuando se ponga a disposición de los usuarios el inmueble en su totalidad; esto es, dormitorios, salón, cocina y baños para uso exclusivo de los mismos. Las casas- apartamento y las casas-chozo con cocina , se someterán siempre a este régimen de contratación.
2. Cada establecimiento podrá optar, indistinta y/o alternativamente, por los regímenes de contratación señalados en el apartado anterior, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en la documentación en la que fije las condiciones de contratación con los usuarios.

Artículo 38. Prescripciones específicas para casas rurales de contratación por habitaciones.

Las casas rurales de contratación por habitaciones, además de cumplir las prescripciones genéricas establecidas en los artículos precedentes en función de su categoría, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El acceso a los dormitorios se realizará a través de las zonas comunes. En ningún caso se podrá acceder a través del salón-comedor o cocina.
- b) Dispondrán de cierre interior en las habitaciones.
- c) La limpieza del dormitorio y el cuarto de baño se realizará diariamente por cuenta del titular del establecimiento. El cambio de lencería se realizará con la frecuencia necesaria y, en todo caso, cada tres días.
- d) Todas las habitaciones dispondrán de cuarto de baño incorporado.
- e) Cuando la casa rural sea de alojamiento compartido, el salón-comedor será para uso exclusivo de las personas alojadas.

Artículo 39. Prescripciones específicas para casas rurales de contratación íntegra.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cocina para uso exclusivo de las personas alojadas equipada con armarios para víveres y utensilios.



- b) Muebles, vajilla, cubertería, cristalería y enseres serán adecuados, en calidad y cantidad, a la categoría y capacidad del alojamiento.
- c) Inventario de mobiliario y equipamiento de la casa rural.
- d) Cambio de lencería de cama y baño, al menos, cada tres días.
- e) Plancha.
- f) Un cuarto de baño por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción.

SECCIÓN 3.^a CASAS-APARTAMENTO RURALES

Artículo 40. Espacios y distribución.

1. Las casas-apartamento rurales estarán integradas, como mínimo, por salón-comedor, un dormitorio, un cuarto de baño y una cocina.
2. Los estudios son aquellas casas-apartamento con capacidad máxima para dos personas, compuestos por una única estancia: salón-comedor-dormitorio, una cocina (integrada o no en esta dependencia) y un cuarto de baño. La superficie mínima del estudio deberá ser de 20 metros cuadrados.

Artículo 41. Equipamiento.

Las casas-apartamento rurales contarán con el siguiente equipamiento:

1. Muebles, vajilla, cubertería, cristalería, ropa de cama y enseres adecuados, en calidad y cantidad, a la categoría y capacidad del alojamiento.
2. Cocina equipada con armarios para víveres y utensilios de cocina.
3. Salón-comedor dotado de mobiliario idóneo y suficiente para el uso al que se destina.
4. Inventario de existencias de cocina, mobiliario y complementos de la unidad de alojamiento, a disposición del cliente.

Artículo 42. Capacidad del alojamiento.

1. La capacidad de cada unidad de alojamiento vendrá determinada por el número de camas existentes, incluidas las literas y las camas convertibles. Podrán instalarse camas convertibles en el salón-comedor hasta un máximo de dos plazas.
2. En el caso de los apartamentos estudio las camas deberán consistir en muebles convertibles, salvo que las dimensiones, configuración y distribución del apartamento, permita crear dos zonas claramente diferenciadas de salón-comedor y dormitorio.

Artículo 43. Casas-apartamento rurales ubicadas en un mismo bloque o conjunto de edificios.

1. En el supuesto de que la totalidad de las casas-apartamento incluidos en un mismo bloque no reunieran las mismas instalaciones y requisitos, y su titular opte por explotarlos



como conjunto, la categoría del establecimiento vendrá determinada por la que corresponda a la casa-apartamento de menor categoría.

2. En estos casos, la exigencia de lavadora prevista en el Anexo II, podrá sustituirse por una lavandería que contará como mínimo con una lavadora por cada cuatro apartamentos o fracción.

SECCIÓN 4.ª CASAS- CHOZO RURALES

Artículo 44. Elementos arquitectónicos y distribución.

1. Las casas-chozo serán construcciones de tipología rústica construidos con materiales tradicionales como pueden ser paredes de piedra o de materiales vegetales y techumbres de piedra, teja o cubierta vegetal. Deberán cumplir las exigencias establecidas en el Anexo II del presente decreto.
2. Todas las casas-chozo deberán contar con una altura mínima de 2 m y vanos abiertos en la pared a modo de ventanas.
3. Cada casa-chozo deberá contar, como mínimo, con un salón-comedor, una zona destinada a dormitorio y un cuarto de baño independizado. La superficie mínima del salón comedor-dormitorio será de 18 metros cuadrados.

Artículo 45. Equipamiento.

1. El salón comedor estará dotado de mobiliario idóneo y suficiente para el uso al que se destina.
2. Cuando las casas-chozo cuenten con cocina, estará equipada con los elementos exigidos en el Anexo II. Si bien, la exigencia de lavadora podrá sustituirse por una lavandería que contará como mínimo con una lavadora por cada cuatro casas-chozo o fracción.
3. Se pondrá a disposición de las personas usuarias el inventario de cocina, mobiliario y complementos de la unidad de alojamiento.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE INICIO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 46. Informe previo potestativo.

1. Quienes proyecten la apertura, construcción o modificación de un establecimiento de alojamiento de turismo rural en Extremadura, podrán solicitar a la Consejería competente en materia de turismo, la emisión de un informe previo sobre su adecuación a la normativa turística y su posible clasificación, acompañando para ello memoria y planos del proyecto.
2. El plazo para evacuar el informe previo potestativo será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo sin que la Consejería lo haya notificado al solicitante, deberá entenderse que el informe es favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control



del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, en lo que al sentido negativo del silencio en materia urbanística se refiere.

3. La validez del informe será como máximo de un año, siempre que permanezca en vigor la normativa turística respecto de la que se predica adecuación en el momento de su emisión.

Artículo 47. Declaración responsable e inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

1. Las personas que vayan a iniciar y ejercer una actividad de alojamiento de turismo rural deberán presentar una declaración responsable en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y en el Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
2. Presentada la declaración responsable se procederá de oficio a su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turística de Extremadura a partir de la información contenida en la misma.

Artículo 48. Contenido y documentación de la declaración responsable.

El contenido y documentación que deberá incorporarse a la declaración responsable a los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será el previsto en el Anexo IV; el cual estará a disposición de las personas interesadas en la siguiente dirección web: <http://ciudadano.gobex.es>, así como toda la información relacionada con el procedimiento.

Artículo 49. Inspección y comprobación posterior al inicio de actividad.

Una vez formalizada la inscripción e iniciada la actividad, se realizarán las comprobaciones pertinentes para verificar la adecuación de los establecimientos a los datos y categorías contenidos en la declaración responsable, en los términos previstos en el Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50. Incumplimientos

Tendrán la consideración de infracciones en materia turística aquellas previstas en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en su régimen sancionador.



Disposición transitoria única. Adecuación de los establecimientos existentes a las prescripciones de este decreto.

Los alojamientos rurales que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieran sido inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en las categorías vigentes de conformidad con la normativa anterior, se reclasificarán en los términos establecidos en la presente disposición. A estos efectos, los titulares de los establecimientos realizarán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto una declaración responsable en la que se clasifiquen conforme a las categorías establecidas en el artículo 9.

Las casas rurales clasificadas a la entrada en vigor de este decreto en la categoría de una, dos o tres encinas, deberán reclasificarse como casas rurales de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas.

Los hoteles rurales clasificados a la entrada en vigor de este decreto en la categoría de una, dos, tres, cuatro o cinco encinas, deberán reclasificarse como hoteles rurales de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas.

Los apartamentos turísticos rurales clasificados como tales a la entrada en vigor de este decreto que no tengan estructura de bloque, deberán reclasificarse como casas rurales de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas. Los que tengan estructura de bloque se reclasificarán como casas- apartamentos de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas.

Los chozos turísticos clasificados como tales a la entrada en vigor de este decreto, deberán reclasificarse como casas-chozo rurales de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 204/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sí como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, que contradiga lo dispuesto en la presente regulación.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejería competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTELES RURALES

		ÁREA I. Entorno/Situación				
		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		0,6	1,2	1,8	2,4	3,5
		Explicación del criterio				
1	<p>Criterio</p> <p>Acceso al alojamiento</p> <p>CRITERIO OBLIGATORIO</p>	<p>- El acceso está señalizado.</p>	<p>- El acceso está señalizado.</p> <p>- Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 200 metros del alojamiento.</p>	<p>- El acceso está señalizado.</p> <p>- Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 150 metros del alojamiento.</p>	<p>- El acceso está señalizado.</p> <p>- Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 150 metros del alojamiento.</p> <p>- El acceso es por vial asfaltado o en buenas condiciones de tránsito.</p>	<p>- El acceso está señalizado.</p> <p>- Se puede acceder en vehículo a una distancia menor de 150 metros del alojamiento.</p> <p>- El acceso es por vial asfaltado o en buenas condiciones de tránsito.</p> <p>- Dispone de espacio propio y reservado para clientes para descarga de equipajes.</p>
2	<p>Criterio</p> <p>Espacios exteriores</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p>	<p>- Dispone de patio, jardín privado o terraza de hasta 2 m² por plaza.</p>	<p>- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 2 e inferior o igual a 5 m² por plaza.</p>	<p>- Dispone de patio, jardín privado o terraza superior a 5 e inferior o igual a 8 m² por plaza.</p>	<p>- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 8 e inferior o igual a 10 m² por plaza.</p>	<p>- Dispone de patio, jardín privado o terraza de más de 10 m² por plaza.</p>

(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 7 puntos.)

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTELES RURALES
ÁREA II. Estructural/Acondicionamiento

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	1,5	2	3	4
Nº	Criterio	Explicación del criterio				
A) Salones, Comedores y salones-comedores.						
1	Estructura y confort CRITERIO OBLIGATORIO	Se valora la estructura y confort, tomando como referencia la separación física de los espacios y la adaptación al número de plazas.	- Dispone de, al menos, la mitad de plazas de la capacidad del alojamiento.	- Dispone de igual número de plazas que el establecimiento.	- Dispone de igual número de plazas que el establecimiento. - Dispone de zona de comedor y salón independientes. - Dispone de, al menos, un comedor privado.	- Dispone de igual número de plazas que el establecimiento. - Dispone de zona de comedor y salón independientes. - Dispone de más de un comedor privado.
2	Equipamiento CRITERIO OBLIGATORIO	Se valora el equipamiento y la calidad del mobiliario y elementos auxiliares.	- Mobiliario sencillo pero con garantía de comodidad compuesto, al menos, por: - Sillones o sofás. - Lámpara y mesa auxiliar. - Butacas o similar.	- Mobiliario confortable compuesto, al menos, por: - Sillones o sofás. - Lámpara y mesa auxiliar. - Butacas o similar.	- Mobiliario de primera calidad compuesto, al menos, por: - Sillones o sofás. - Lámpara y mesa auxiliar. - Butacas o similar. - Elementos decorativos tales como espejos, cuadros, alfombras...	- Mobiliario de primera calidad compuesto, al menos, por: - Sillones o sofás. - Lámpara y mesa auxiliar. - Butacas o similar. - Elementos decorativos tales como espejos, cuadros, alfombras, espacio de lectura/juegos diferenciado. - Chimenea/estufa.

(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 28 puntos.)

<p>Superficie global. Se valora el número de m² por plaza, dividiendo la superficie en m² entre el número máximo de plazas, siempre que se cumpla con la superficie mínima exigible de 18 metros cuadrados.</p>	<p>Superficie superior a 2 m² e inferior o igual a 2,5 m² por plaza.</p>	<p>Superficie superior a 3 m² e inferior o igual a 3,5 m² por plaza.</p>	<p>Superficie superior a 3 m² e inferior o igual a 3,5 m² por plaza.</p>
<p>CRITERIO OBLIGATORIO</p>			
<p>B) Habitaciones</p>			
<p>Equipamiento</p>	<p>Se valora el equipamiento de los dormitorios.</p>	<p>- Mobiliario sencillo pero con garantía de comodidad compuesto por: - Cama individual de 1,90x90 (medidas mínimas) o cama doble de 1,90x1,35 (medidas mínimas). - Armario. - Silla. - Mesilla/s. - Punto de luz.</p>	<p>- Mobiliario de primera calidad compuesto por: - Cama individual de 1,90x1,05 (medidas mínimas) o cama doble de 1,90 x 1,50 (medidas mínimas). - Armario. - Mesilla. - Punto de luz. - Espejo. - Sillón o descalzadora. - Mesa o escritorio con silla e iluminación propia. - Portamaletas.</p>
<p>CRITERIO OBLIGATORIO</p>	<p>- Mobiliario confortable compuesto por: - Cama individual de 1,90x90 (medidas mínimas) o cama doble de 1,90x1,35 (medidas mínimas). - Armario. - Silla. - Mesilla. - Punto de luz. - Espejo. - Aire acondicionado.</p>	<p>- Mobiliario de primera calidad compuesto por: - Cama individual de 1,90x1,05 (medidas mínimas) o cama doble de 1,90 x 1,50 (medidas mínimas). - Armario. - Mesilla. - Punto de luz. - Espejo. - Sillón o descalzadora. - Mesa o escritorio con silla e iluminación propia.</p>	<p>- Mobiliario de primera calidad compuesto por: - Cama individual de 1,90x1,05 (medidas mínimas) o cama doble de 1,90x1,50 (medidas mínimas). - Armario. - Mesilla. - Punto de luz. - Espejo. - Sillón o descalzadora. - Mesa o escritorio con silla e iluminación propia. - Portamaletas.</p>
<p>4</p>			
<p>C) Cuartos de baño. El baño se compone de bañera o cabina de ducha, lavabo e inodoro.</p>			
<p>Superficie CRITERIO OBLIGATORIO</p>	<p>Se valora la superficie de los cuartos de baño.</p>	<p>- Superficie superior a 3,5 m² e inferior a 4 m²</p>	<p>- Superficie igual o superior a 4,5 m² e inferior a 5 m²</p>
<p>5</p>			



<p>6</p> <p>Equipamiento y/o mobiliario de baño</p> <p>CRITERIO OBLIGATORIO</p>	<p>Se valora el equipamiento de los cuartos de baño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón. - Vaso. - Papel higiénico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón. - Vaso. - Papel higiénico. - Soporte para objetos de tocador. - Punto de luz en espejo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón. - Vaso. - Papel higiénico. - Soporte para objetos de tocador. - Punto de luz en espejo. - Taburete. - Papelera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón. - Vaso. - Papel higiénico. - Soporte para objetos de tocador. - Punto de luz en espejo. - Taburete. - Papelera. - Secador de pelo. - Espejo direccional y de aumento. - Amenities. - Albornoz.
---	--	---	--	--	---

<p>(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 28puntos.)</p>													
<p>Nº</p>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="4" data-bbox="874 309 901 1848">Puntuación asignada a cada situación del criterio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="901 1400 925 1848">1</td> <td data-bbox="901 1030 925 1400">1,5</td> <td data-bbox="901 582 925 1030">2</td> <td data-bbox="901 309 925 582">3</td> </tr> <tr> <td colspan="4" data-bbox="925 309 949 1848">4</td> </tr> </table>	Puntuación asignada a cada situación del criterio				1	1,5	2	3	4			
Puntuación asignada a cada situación del criterio													
1	1,5	2	3										
4													
<p>D) Habitaciones</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="965 1668 1069 1848"> <p>Superficie habitaciones</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p> </td> <td data-bbox="965 1400 1069 1668"> <p>Se valora la superficie de las habitaciones.</p> </td> <td data-bbox="965 1131 1069 1400"> <p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 1 m² del mínimo exigible.</p> </td> <td data-bbox="965 862 1069 1131"> <p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2 m² del mínimo exigible.</p> </td> <td data-bbox="965 593 1069 862"> <p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2,5 m² del mínimo exigible.</p> </td> <td data-bbox="965 309 1069 593"> <p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 3 m² del mínimo exigible.</p> </td> </tr> </table>	<p>Superficie habitaciones</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p>	<p>Se valora la superficie de las habitaciones.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 1 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2,5 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 3 m² del mínimo exigible.</p>						
<p>Superficie habitaciones</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p>	<p>Se valora la superficie de las habitaciones.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 1 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 2,5 m² del mínimo exigible.</p>	<p>- La superficie de la mayoría de las habitaciones excede en, al menos, 3 m² del mínimo exigible.</p>								

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTELES RURALES
ÁREA III. Equipamiento general

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	2	3	4	5
		(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 15 puntos.)				
Nº	Criterio	Explicación del criterio				
1	Equipamiento interior de ocio CRITERIO OBLIGATORIO	- Televisión en salón o en el comedor. - Juegos de mesa.	- Televisión en el salón o en el comedor. - Juegos de mesa. - Internet.	- Televisión en el salón o en el comedor. - Juegos de mesa. - Internet.	- Televisión en habitaciones. - Internet.	- Televisión en habitaciones. - Internet. - Biblioteca o sala de juegos con mobiliario propio (billar, ajedrez, mesa de cartas...).
2	Estacionamiento vehículo CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Dispone de estacionamiento público cercano.	- Dispone de estacionamiento público con reserva de plazas para el alojamiento a menos de 100 mts. de este.	- Dispone de estacionamiento privado al aire libre en el alojamiento.	- Dispone de estacionamiento privado con marquesina o sotachado a menos de 100 mts. del alojamiento.	- Dispone de garaje o parking interior en el alojamiento.
3	Equipamiento exterior CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Bancos, sillas o similar (hamacas).	- Bancos, sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra.	- Bancos, sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos.	- Bancos, sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos. - Piscina.	- Bancos, sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos. - Piscina. - Instalaciones deportivas.



ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTELES RURALES

ÁREA V. Medio ambiente y sostenibilidad

(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 20 puntos.)

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
Nº	Criterio	2	4	6	8	10
1	Eficiencia energética y ahorro de agua CRITERIO NO OBLIGATORIO	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía (que no sea la iluminación de todo el establecimiento de bajo consumo) como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+) termostatos ambiente para calefacción.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+) termostatos ambiente para la calefacción. - La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+) termostatos ambiente para la calefacción. - La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo. - Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+) termostatos ambiente para la calefacción. - La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo. - Dispone de energía solar, o biomasa, u otras energías alternativas o sensores de luz en aseos y zonas comunes o pasillos para encendido/apagado de iluminación.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+) termostatos ambiente para la calefacción. - La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo. - Dispone de energía solar, o biomasa, u otras energías alternativas o sensores de luz en aseos y zonas comunes o pasillos para encendido/apagado de iluminación.
2	Selección y tratamiento de residuos CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Se separan los residuos orgánicos del resto.	- Se separan los residuos orgánicos. - Se dispone de contenedor para el vidrio.	- Se separan los residuos orgánicos. - Se dispone de contenedores para vidrio y papel.	- Se separan los orgánicos y resto de residuos. - Se dispone de contenedores para vidrio, papel, plástico y envases.	- Se separan los residuos orgánicos y resto de residuos. - Se dispone de contenedor es para el vidrio, papel, plástico, envases, recogida de pilas y/o aceites usados u otros.



ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTeles RURALES

ÁREA VI. Seguridad y accesibilidad

		<i>(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)</i>				
		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
Nº	Criterio	1	2	3	4	5
1	Seguridad CRITERIO NO OBLIGATORIO	Utilización de mecanismos específicos de seguridad. Se dispone de información/guía de primeros auxilios.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor. - Se dispone de detector de humos. - Se dispone de sistema de alarma de seguridad.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor. - Se dispone de detector de humos. - Se dispone de sistema de alarma de seguridad.
2	Accesibilidad CRITERIO NO OBLIGATORIO	Se valora la accesibilidad del establecimiento. - Las medidas de las puertas del alojamiento son superiores a 0,80 metros de ancho (excluido marco).	- El hotel cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento accesible pese a no ser legalmente exigible.	- El hotel cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento accesible pese a no ser legalmente exigible.	- El hotel cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento accesible pese a no ser legalmente exigible. - El establecimiento dispone de identificación exterior de habitaciones en braille o alto relieve.	- El establecimiento cuenta con dos habitaciones adaptadas pese a no ser legalmente exigible.

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN HOTELES RURALES
ÁREA VII. Gestión de la Calidad

(En cada criterio sólo se puntuará una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	2	3	4	5
Nº	Criterio	Explicación del criterio				
1	Tratamiento de sugerencias y medición grado de satisfacción del cliente	- Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de fichas o documentos para reflejar sugerencias y el grado de satisfacción del cliente.	- Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en recepción. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos.	- Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en habitación. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. - Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la Web.	- Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en habitación. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. - Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la Web. - Dispone de cuestionarios o estudios propios.	- Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en habitación. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. - Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la Web. - Dispone de cuestionarios o estudios propios.
2	Procedimientos de gestión del establecimiento	- Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora.	- Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reserva de clientes.	- Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reserva de clientes. - Dispone de procedimientos informatizados de gestión y personal/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros).	- Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reserva de clientes. - Dispone de procedimientos informatizados de gestión y personal/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros). - Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas online y envío de boletín electrónico o email con ofertas a los clientes.	- Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reserva de clientes. - Dispone de procedimientos informatizados de gestión y personal/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros). - Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas online y envío de boletín electrónico o email con ofertas a los clientes.



ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

		ÁREA I. Entorno/Situación				
		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	2	3	4	5
		(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)				
Nº	Criterio	Explicación del criterio				
1	Acceso al alojamiento CRITERIO OBLIGATORIO	- El acceso está señalizado.	- El acceso está señalizado. - Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 200 metros del alojamiento	- El acceso está señalizado. - Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 150 metros del alojamiento	- El acceso está señalizado. - Se puede acceder en vehículo a una distancia máxima de 150 metros del alojamiento.	- El acceso está señalizado. - Se puede acceder en vehículo a una distancia menor de 150 metros. - El acceso es por vial asfaltado o en buenas condiciones de tránsito. - Dispone de espacio propio y reservado para clientes para descarga de equipajes.
2	Espacios exteriores CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Dispone de patio, jardín privado o terraza de hasta 2 m ² por plaza	- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 2 e inferior o igual a 5 m ² por plaza.	- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 5 e inferior o igual a 8 m ² por plaza	- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 8 e inferior o igual a 10 m ² por plaza	- Dispone de patio, jardín privado o terraza de una superficie superior a 10 m ² por plaza.

**ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA II. Estructural/acondicionamiento.**

(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 50 puntos.)

Nº	Criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
			1	2	3	4	5
1	Superficie de la cocina CRITERIO OBLIGATORIO (ÚNICAMENTE PARA LAS CASAS DE ALQUILER INTEGRAS)	Se valora la superficie de la cocina, sin perjuicio de que no esté independizada.	- Superficie igual o superior a 2 e inferior a 6 m ² .	- Superficie igual o superior a 6 m ² e inferior a 8 m ² .	- Superficie igual o superior a 8 m ² e inferior a 10 m ² .	- Superficie igual o superior a 10 m ² e inferior a 12 m ² .	- Superficie igual o superior a 12 m ² .
2	Equipamiento CRITERIO OBLIGATORIO (ÚNICAMENTE PARA LAS CASAS DE ALQUILER INTEGRAS)	Se valora el equipamiento de la cocina.	- Cocina convencional. - Horno o microondas. - Nevera. - Estantes. - Menaje. - Cubo de residuos. - Fregadero. - Artículos de limpieza. - Lavadora, salvo que se encuentre en otro lugar de la vivienda. - Campana Extractora. - Cafetera.	- Cocina convencional. - Horno o microondas. - Nevera. - Estantes. - Menaje. - Cubo de residuos. - Fregadero. - Artículos de limpieza. - Lavadora, salvo que se encuentre en otro lugar de la vivienda. - Campana Extractora. - Cafetera. - Dos o más enchufes. - Mesa de trabajo auxiliar. - Al menos dos pequeños electrodomésticos (batidora, exprimidor, tostadora, otros).	- Cocina vitrocerámica o inducción. - Horno o-Microondas. - Nevera. - Estantes. - Menaje. - Cubo de residuos. - Fregadero. - Artículos de limpieza. - Lavadora, salvo que se encuentre en otro lugar de la vivienda. - Campana extractora. - Cafetera. - Dos o más enchufes. - Mesa de trabajo auxiliar. - Al menos tres pequeños electrodomésticos (batidora, exprimidor, tostadora, otros). - Olla exprés.	- Cocina vitrocerámica o inducción. - Horno o Microondas. - Nevera. - Estantes. - Menaje. - Cubo de residuos. - Fregadero. - Artículos de limpieza. - Lavadora, salvo que se encuentre en otro lugar de la vivienda. - Campana extractora. - Cafetera. - Dos o más enchufes. - Mesa de trabajo auxiliar. - Al menos cuatro pequeños electrodomésticos (batidora, exprimidor, tostadora, otros). - Olla exprés. - Lavavajillas.	- Cocina vitrocerámica o inducción. - Horno. - Microondas. - Nevera. - Estantes. - Menaje. - Cubo de residuos. - Fregadero. - Artículos de limpieza. - Lavadora, salvo que se encuentre en otro lugar de la vivienda. - Campana extractora. - Cafetera. - Dos o más enchufes. - Mesa de trabajo auxiliar. - Al menos cuatro pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros). - Olla exprés. - Lavavajillas.

Nº D) Cuartos de baño. El baño se compone de bañera o cabina de ducha, lavabo e inodoro.	
Superficie CRITERIO OBLIGATORIO 7	- Superficie igual o superior a 3,5 m ² . - Superficie superior a 3,5 m ² e inferior a 4 m ² . - Superficie igual o superior a 4 m ² e inferior a 4,5 m ² . - Superficie igual o superior a 4,5 m ² e inferior a 5 m ² . - Superficie igual o superior a 5 m ² .
Se valora la superficie de los cuartos de baño.	- Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón/vaso. - Papel higiénico.
Equipamiento y/o Mobiliario de baño CRITERIO OBLIGATORIO 8	- Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón/vaso. - Papel higiénico. - Soporte para objetos de tocador. - Punto de luz en espejo. - Taburete. - Papelera.
Se valora el equipamiento y mobiliario del baño.	- Juego de toallas por huésped. - Cortina o mampara. - Espejo. - Alfombrilla. - Toma de corriente. - Jabón/vaso. - Papel higiénico. - Soporte para objetos de tocador. - Punto de luz en espejo. - Taburete. - Papelera. - Secador de pelo. - Espejo direccional y de aumento. - Amenities. - Albornoz.

ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA II. Estructura/acondicionamiento.

(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 50 puntos.)						
Nº	Criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		2	4	6	8	10
9	Equipamiento (en casas de alquiler por habitaciones) CRITERIO NO OBLIGATORIO Se valora el equipamiento vinculado a servicios de restauración.	- Hervidor de agua con dotación de servicio te/café en zonas comunes.	- Hervidor de agua con dotación de servicio te/café en zonas comunes. - Cafetera en zonas comunes.	- Hervidor de agua con dotación de servicio te/café en zonas comunes. - Cafetera en zonas comunes. - Microondas en zonas comunes.	- Hervidor de agua con dotación de servicio te/café en zonas comunes. - Cafetera en zonas comunes. - Microondas en zonas comunes. - Nevera en zonas comunes.	- Hervidor de agua con dotación de servicio te/café en todas las habitaciones. - Cafetera en todas las habitaciones. - Microondas en zonas comunes. - Nevera en zonas comunes.



ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA III. Equipamiento General

		<i>(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 15 puntos.)</i>				
		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
Nº	Criterio	1	2	3	4	5
1	Equipamiento interior de ocio. CRITERIO OBLIGATORIO	- Televisión en salón.	- Televisión en salón. - Juegos de mesa.	- Televisión en salón. - Juegos de mesa. - Equipo de música y/o DVD.	- Televisión en salón. - Juegos de mesa. - Conexión a Internet.	- Televisión en salón. - Juegos de mesa. - Conexión a Internet. Biblioteca/Sala de juegos con mobiliario propio (billar, ajedrez, mesa de cartas...).
2	Estacionamiento vehículo CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Dispone de estacionamiento público cercano.	- Dispone de estacionamiento público con reserva de plazas para el alojamiento a menos de 100 metros de éste.	- Dispone de estacionamiento privado al aire libre dentro del recinto del alojamiento.	- Dispone de estacionamiento privado con marquesina o soportado a menos de 100 metros del alojamiento.	- Dispone de garaje o cochera en el alojamiento.
3	Equipamiento exterior CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Bancos/sillas o similar (hamacas...).	- Bancos/sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra.	- Bancos/sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos.	- Bancos/sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos. - Piscina.	- Bancos/sillas o similar (hamacas). - Zona de sombra. - Equipamiento de ocio o juegos. - Piscina. - Instalaciones deportivas.

**ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA IV. Trato con el cliente y servicios**

		<i>(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 5 puntos.)</i>				
Nº	Criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		0,5	1	1,5	2	2,5
1	<p>Atención personalizada al cliente</p> <p>Se tiene en cuenta la fidelización en la atención personalizada al cliente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La atención es personalizada. - Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades. - Servicio de reserva online o a través de correo electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> - La atención es personalizada. - Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades. - Servicio de reserva online o a través de correo electrónico. - Ofertas especiales como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos. 	<ul style="list-style-type: none"> - La atención es personalizada. - Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades. - Servicio de reserva online o a través de correo electrónico. - Ofertas especiales como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos. - Servicio de reserva o contratación de actividades al cliente. 	<ul style="list-style-type: none"> - La atención es personalizada. - Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades. - Servicio de reserva online o a través de correo electrónico. - Ofertas especiales como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos. - Servicio de reserva o contratación de actividades al cliente. - Tarjetas o herramientas de fidelización al cliente. 	
2	<p>Idioma extranjero</p> <p>Se valora que la persona que gestiona el alojamiento, la facturación o la prestación de servicios y actividades hable algún idioma extranjero o que el establecimiento ofrezca información en idiomas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone de algún folleto en idioma extranjero que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone de algún folleto en idioma extranjero que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos. -El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas que se prestan 	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone de algún folleto en idioma extranjero, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos. -El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas que se prestan -Cuenta con personal con conocimiento de, al menos, dos idiomas extranjeros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone de algún folleto en idioma extranjero, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos. -El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas que se prestan -Cuenta con personal con conocimiento de, al menos, dos idiomas extranjeros. -Dispone de página web con posibilidad de elección de un idioma extranjero. 	



ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA V. Medio ambiente y sostenibilidad

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	2	3	4	5
Nº	Criterio	Explicación del criterio				
		<i>(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)</i>				
1	Eficiencia energética y ahorro de agua	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, (que no sea la iluminación de todo el establecimiento, ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo) como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+), termostatos para la calefacción.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+), termostatos ambiente para la calefacción.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+), termostatos ambiente para la calefacción.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+), termostatos ambiente para la calefacción.	- El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A+), termostatos ambiente para la calefacción.
	CRITERIO NO OBLIGATORIO	- La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.	- La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.	- La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.	- La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.	- La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo.
	CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.	- Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.	- Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.	- Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.	- Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua.
2	Selección y tratamiento de residuos	- Se dispone de recipientes para separar los residuos orgánicos del resto.	- Se dispone de recipientes para la separación de residuos orgánicos y vidrio.	- Se dispone de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio y papel.	- Se dispone de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio, papel, plástico y envases.	- Se dispone de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio, papel, plástico, envases y contenedores de recogida de pilas y/o aceites usados u otros.
	CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Se valora la existencia de sistemas de selección de residuos, a través de contenedores de reciclaje.	- Se valora la existencia de recipientes para la separación de residuos orgánicos y vidrio.	- Se valora la existencia de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio y papel.	- Se valora la existencia de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio, papel, plástico y envases.	- Se valora la existencia de recipientes para la separación de residuos orgánicos, vidrio, papel, plástico, envases y contenedores de recogida de pilas y/o aceites usados u otros.



ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA VI. Seguridad y Accesibilidad

(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

Nº	Criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		1	2	3	4	5
1	Seguridad - Medidas de seguridad. - Información y señalización de las zonas. - Utilización de mecanismos específicos de seguridad. CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Se dispone de guía de primeros auxilios. - Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de protector metálico para chimenea, u otros elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor. - Detector de humos.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor. - Detector de humos. - Sistema de alarma de seguridad.	- Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras. - Se dispone de elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor. - Detector de humos. - Sistema de alarma de seguridad.
2	Accesibilidad parcial o total a las dependencias. CRITERIO NO OBLIGATORIO	- Las medidas de las puertas del alojamiento son superiores a 0,80 metros de ancho (excluido marco).	- El establecimiento cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento legalmente exigible.	- El hotel cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento accesible cuando no sea legalmente exigible.	- El hotel cuenta con una habitación adaptada y plaza de aparcamiento accesible cuando no sea legalmente exigible.	- El establecimiento cuenta con dos habitaciones adaptadas cuando no sea legalmente exigible. - El establecimiento dispone de identificación exterior de habitaciones en braille o alto relieve.

ANEXO II. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA VII. Gestión de Calidad

		Puntuación asignada a cada situación del criterio				
		<i>(En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)</i>				
Nº	Criterio	1	2	3	4	5
1	<p>Tratamiento de sugerencias y medición grado satisfacción del cliente</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un buzón de sugerencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en recepción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en recepción. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en habitación. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. - Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la Web. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un buzón de sugerencias. - Dispone de hojas de sugerencias en habitación. - Dispone de Web con posibilidad de opiniones online y cuestionarios de satisfacción específicos. - Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la Web. - Dispone de cuestionarios o estudios propios.
2	<p>Procedimientos de gestión del establecimiento</p> <p>CRITERIO NO OBLIGATORIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un registro de clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes. - Dispone de procedimientos informatizados de gestión y personal/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros). 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone de un registro de clientes. - Dispone de un calendario de ocupación en Web propia o de la comercializadora. - Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes. - Dispone de procedimientos informatizados de gestión y personal/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros). - Dispone de estudios o valoración de las bases de datos de clientes y de las reservas online y envío de boletín electrónico o email con ofertas a los clientes.



ANEXO III

PLACA CUADRADA, REALIZADA EN CERÁMICA ESMALTADA
ZOCALO NEGRO, CENTRO EN COLOR BLANCO.
TEXTOS Y PICTOGRAMAS EN COLOR VERDE (PANTONE 355)
TIPOGRAFÍA: TIMES NEW ROMAN

CASA RURAL



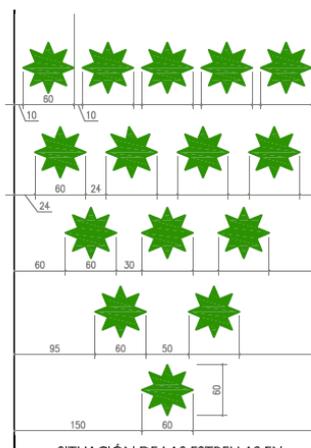
CASA APARTAMENTO



HOTEL RURAL



CASA CHOZO



SITUACIÓN DE LAS ESTRELLAS EN LOS DISTINTOS CASOS



**ANEXO IV
DECLARACIÓN
RESPONSABLE**



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo
Dirección General de Turismo

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO / MODIFICACIÓN /
RECLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL**

INICIO DE ACTIVIDAD	CAMBIO DE TITULARIDAD	AMPLIACIÓN DE PLAZAS	REDUCCIÓN DE PLAZAS
MODIFICACIÓN/MEJORA	RECLASIFICACIÓN	OTROS:	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

D.N.I. / N.I.E. / C.I.F.:

DIRECCIÓN:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social)

LOCALIDAD:..... PROVINCIA:.....

C.P.: NACIONALIDAD:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTUANDO: EN NOMBRE PROPIO COMO REPRESENTANTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

D.N.I. / N.I.E. / C.I.F.:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD: PROVINCIA: C.P.:.....

TELÉFONO FIJO:TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DENOMINACIÓN / NOMBRE COMERCIAL:

NÚMERO DE REGISTRO / SIGNATURA:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:..... PROVINCIA:

C.P.:TELÉFONO:..... FAX:

PÁGINA Web:.....

CORREO ELECTRÓNICO:

PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO:

PERSONA RESPONSABLE AL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO:

(en caso de cambios o modificación de datos, consignar los datos actuales)

ALOJAMIENTO RURAL:

(Decreto 6 / 2015 de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)



HOTEL RURAL:									
CATEGORÍA:		1 Estrella	2 Estrellas	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas			
INDIVIDUALES	DOBLES	TRIPLES	CUADRUPLAS	DOBLES CON SALON	SUITES				
NUMERO TOTAL DE HABITACIONES				NUMERO TOTAL DE PLAZAS					

CASA RURAL:									
MODALIDAD DEL REGIMEN DE EXPLOTACIÓN			ALOJAMIENTO COMPARTIDO			ALOJAMIENTO NO COMPARTIDO			
REGIMENES DE CONTRATACIÓN			CONTRATACIÓN POR HABITACIONES			CONTRATACION INTEGRAL			
CATEGORIA		1 Estrella	2 Estrellas	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas			
INDIVIDUALES	DOBLES	TRIPLES	CUADRUPLAS	DOBLES CON SALON	SUITES				
NUMERO TOTAL DE HABITACIONES				NUMERO TOTAL DE PLAZAS					

CASA-APARTAMENTO RURAL:									
CATEGORIA		1 Estrella	2 Estrellas	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas			
Nº ESTUDIOS	Nº APARTAMENTOS	1 DORMITORIO	2 DORMITORIOS	Nº TOTAL PLAZAS:					

CASA-CHOZO RURAL:									
CATEGORIA		1 Estrella	2 Estrellas	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas			
Nº DE CASAS-CHOZOS RURALES				Nº TOTAL DE PLAZAS:					

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El/La interesado/a, **DECLARA**, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente declaración responsable de cumplimiento de normativa turística y que está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que le son aplicables por dicha normativa, poniendo dichos documentos a disposición de la Administración turística cuando así se le requiera.
2. Que el establecimiento reseñado cumple con los requisitos establecidos en la normativa turística vigente, para el ejercicio de la actividad turística que se pretende iniciar, la cual conoce en su integridad, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de la actividad.
3. Que se comprometo a comunicar los cambios de titularidad, ceses de actividad, cambios de denominación o cualquier otra modificación de los datos contenidos en la Declaración inicial a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Que, en el caso de tratarse de persona jurídica, se ostenta la necesaria representación, y la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
5. Que dispongo, o la entidad a la que represento dispone, de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre el local y dependencias anejas, para destinar el inmueble para el ejercicio de la actividad turística objeto de la presente declaración (Nota simple actual del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad del inmueble o documento acreditativo del derecho personal o real que ostenta sobre el mismo).
6. Que el establecimiento cuenta con las autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que le son de aplicación. En el caso de cambio de titularidad, documento que acredite haber comunicado el cambio de titularidad ante el Ayuntamiento correspondiente.



7. Que el establecimiento tiene suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil, en pleno vigor, con la cobertura suficiente según normativa de la actividad a ejercer, y recibo acreditativo de pago y se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado conforme a lo previsto en el artículo 42 s) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 7/2014, de 5 de agosto.

8. Que dispone de Memoria descriptiva, certificado final de obra y planos a escala suficiente (1:100) firmados por facultativo competente y visados por el colegio profesional correspondiente en los que se refleja claramente el destino y superficie de cada dependencia.

9. Que la tasa en concepto de **Libro de Inspección**: (marcar lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	Se ha abonado tras cumplimentar debidamente el modelo 50.
<input type="checkbox"/>	Se compromete, tras cumplimentar debidamente el modelo 50, a efectuar su abono en el plazo de tres meses desde la presentación de la presente declaración responsable.

(Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

10. Que, la tasa en concepto de tramitación de declaración responsable y primera visita de comprobación de la veracidad de lo declarado al tratarse de **inicio de actividad**, o bien la tasa en concepto de emisión de informe facultativo con toma de datos de campo el primer día al tratarse de **ampliaciones o reducciones** del número de plazas, **modificaciones o mejoras** que afecten a la distribución de espacios o servicios y supongan alteración de las circunstancias que dieron origen a la categoría inicial: (marcar lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	Se ha abonado tras cumplimentar debidamente el modelo 50.
<input type="checkbox"/>	Se compromete, tras cumplimentar debidamente el modelo 50, a efectuar su abono en el plazo de tres meses desde la presentación de la presente declaración responsable.

(Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

11. Que una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en materia de hojas de reclamaciones.

12. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando la Administración Turística competente haya determinado la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, o actividad afectada por las causas antes indicadas, la persona interesada no podrá instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda)

Copia del documento que acredita la existencia e identidad de la persona que realiza la declaración:

Si es persona física, Documento Nacional de Identidad, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente. Dicha documentación podrá ser recabada de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en el apartado correspondiente de la presente declaración. En el caso de que actúe mediante representación, documentación que acredite la misma.

Si es persona jurídica, C.I.F. y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como de la representación de la persona que actúa en su nombre, salvo que ya obren en poder de la Administración actuante en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, CIF e identificación de los integrantes, documentación acreditativa de su constitución y de la representación de la persona que actúe en su nombre. La identificación de los integrantes de las sociedades civiles o comunidades de bienes podrá ser recabada de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en el apartado correspondiente de la presente declaración. Podrán no aportar la documentación acreditativa de su constitución y de la representación de la persona que actúe en su nombre en el caso de que ya obren en poder de la Administración actuante en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Declaración de precios de los servicios ofertados y relación de habitaciones con indicación de su identificación, capacidad en plazas y servicios de los que estén dotadas. Dicha información podrá presentarse en modelo no oficial.

Otra documentación:

COMPROBACIÓN DE IDENTIDAD

Autorizo a la Administración turística a verificar electrónicamente mi identidad, de conformidad con el Decreto 184/2008 de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento, en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos vinculados o dependientes y la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

DATOS PROMOCIÓN TURÍSTICA

Autorizo a la Administración turística competente, a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente Declaración Responsable, para su uso en las actuaciones de Promoción Turística señaladas en el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

Una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y el abono de la tasa correspondiente se entregará el Libro de Inspección en relación con el cual el artículo 42 letra c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura establece que "Las personas titulares de empresas turísticas tienen las siguientes obligaciones: Disponer del Libro de Inspección Turística debidamente diligenciado que ha de reunir las características y requisitos que reglamentariamente se determinen y que estará a disposición de la Inspección turística en todo momento para reflejar las visitas e inspecciones que se lleven a cabo y sus circunstancias".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se informa que los datos de carácter personal contenidos en este impreso, serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Turismo, como titular responsable del mismo, con la finalidad de tramitar y gestionar el expediente, y de ejercer las competencias atribuidas en la materia. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Turismo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. de las Comunidades, s/n
06800 Mérida